

SENTENCIA N° 45 /2026

Expte. N° 323/926/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de Mayo de 2026 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, el Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para resolver la causa caratulada: **"CARCELLER MARIA CAMILA S/Recurso de Apelación"** Expte. N° 323/926/2025 (Expte. DGR N° 13525-376-D-2024).

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

I.- Que el contribuyente **CARCELLER MARIA CAMILA, CUIT N° 27-38456696-6**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° C 271/25, de fecha 24/06/2025, la cual impone la sanción de Clausura por el término de 4 (CUATRO) días en el establecimiento comercial situado en calle Jujuy N° 303 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 79 del C.T.P. (Actual Art. 80 texto consolidado Ley N° 9924)

II.- A Fojas 17 del Expte. N° 323/926/2025, por medio de Sentencia N° 149/25 de este Tribunal, se declaró tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución (D.G.R) N° C 271/25, por constituido el domicilio especial, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

III.- Que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos N° 18° y 154° del Código Tributario Local texto consolidado Ley N° 9924.

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976; Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Bajo estos lineamientos, y teniendo en cuenta que desde el alta en los registros laborales del contribuyente con respecto al trabajador objeto de la sanción, hasta el día de la fecha, transcurrieron los meses requeridos por el art. 80° del C.T.P- texto consolidado Ley N° 9924- (como condición para la condonación de pleno derecho de la sanción de clausura atacada), es que se solicita a la firma apelante que ante este Tribunal, en un plazo de **CINCO (5)** días hábiles administrativos: **A) ACREDITE** que mantuvo la relación laboral con la trabajadora VILLALBA PRISCILA YANETH, CUIT 27-39725322-3, por un plazo no menor a dieciséis (16) meses continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constataste al trabajador objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador y **B) ACREDITE**, a través de los Formularios (ARCA) F 931 del mes anterior al relevamiento realizado por la DGR y por dieciséis (16) meses, y de la consulta de base registral de altas y bajas de ARCA, el efectivo incremento en la cantidad de personal y la no disminución del número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación, durante los dieciséis (16) meses continuos y consecutivos, conforme lo enunciado.

Una vez cumplida la medida, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 7° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 117° Ley 5.121 texto consolidado Ley N° 9924.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, se intime a **CARCELLER MARIA CAMILA**, CUIT N° 27-38456696-6 a fin que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, **A) ACREDITE** que mantuvo la relación laboral con la trabajadora

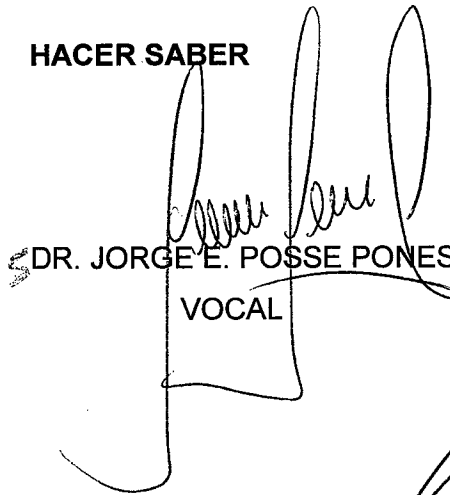
VILLALBA PRISCILA YANETH, CUIT 27-39725322-3 por un plazo no menor a dieciséis (16) meses continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constataste al trabajador objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador y **B) ACREDITE**, a través de los Formularios (ARCA) F 931 del mes anterior al relevamiento realizado por la DGR y sus dieciséis (16) meses, y de la consulta de base registral de altas y bajas de ARCA, el efectivo incremento en la cantidad de personal y la no disminución del número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación, durante los dieciséis (16) meses continuos y consecutivos, conforme lo enunciado.

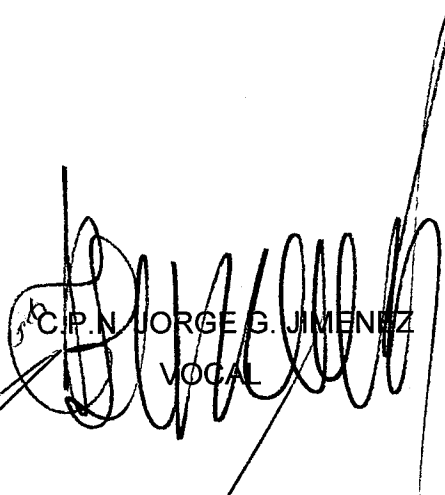
2. EFECTUADA LA MEDIDA, pasen los autos a despacho para **RESOLVER**.

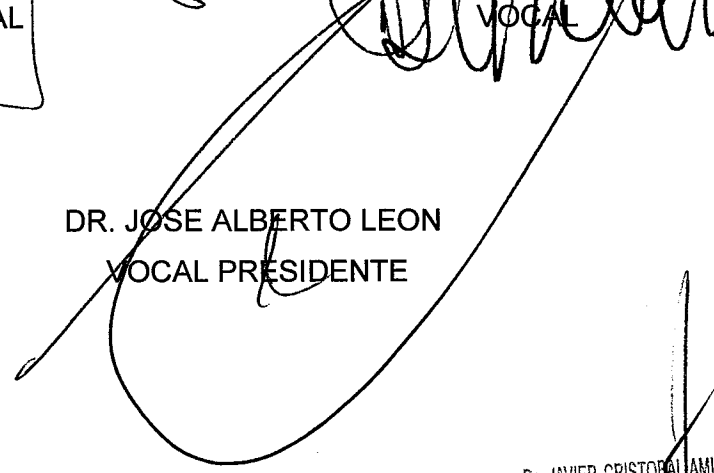
3. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

S.S.

HACER SABER


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION